

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XCVI PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 24 DE FEBRERO DE 2000 N° 23,998

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	
DECRETO EJECUTIVO N° 56 (De 22 de febrero de 2000)	
" POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO."	PAG. 2
MINISTERIO DE EDUCACION	
DECRETO EJECUTIVO N° 26 (De 9 de febrero de 2000)	
" POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACION LABORAL OFICIAL SAN MIGUELITO, EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMA."	PAG. 3
RESUELTO N° TP-161 (De 1° de febrero de 2000)	
" CONFERIR A LA SEÑORA AIDA CASTRO NOVEY LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA."	PAG. 7
RESUELTO N° TP-163 (De 1° de febrero de 2000)	
" CONFERIR A LA SEÑORA YOLA OLINDA GOMEZ RAMOS LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA."	PAG. 8
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	
RESOLUCION N° JD-1853 (De 18 de febrero de 2000)	
" ELEGIR AL INGENIERO ALEX ANEL ARROYO MARCUCCI COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS."	PAG. 9
DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL	
RESOLUCION N° 131-JD (De 11 de agosto de 1999)	
" DEJAR SIN EFECTO LAS OBLIGACIONES QUE SOBRE ESTA MATERIA EXIGE EL CAPITULO IX DEL LIBRO X DE LA RESOLUCION 111-JD DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1995, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004."	PAG. 10
RESOLUCION N° 135-JD (De 11 de agosto de 1999)	
" POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLANO REGULADOR DE LAS SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTACULOS, LAS ZONAS DE RUIDO Y LIMITACIONES AL DOMINIO DE LA PROPIEDAD DEL AEROPUERTO DE HOWARD."	PAG. 11
AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA	
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 834-99 (De 18 de agosto de 1999)	
" CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y CABLE & WIRELESS DE PANAMA, S.A."	PAG. 19
VIDA OFICIAL DE PROVINCIA	
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO	
ACUERDO N° 12 (De 1 de febrero de 2000)	
" POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA MORATORIA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO."	PAG. 24
ACUERDO N° 13 (De 1 de febrero de 2000)	
" POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COBRO DE DIVERSOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL."	PAG. 25
ACUERDO N° 14 (De 8 de febrero de 2000)	
" POR MEDIO DEL CUAL NO SE PRORROGA EL USUFRUCTO DE UN LOTE DE TERRENO CONCEDIDO A LA FUNDACION TECHO Y SE OTORGA LA ADMINISTRACION DEL LOCAL A LA JUNTA COMUNAL DE BELISARIO PORRAS."	PAG. 27
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME	
ACUERDO N° 004 (De 4 de febrero de 2000)	
" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CORREGIDURIA DE TURNO EN EL MUNICIPIO DE PENONOME."	PAG. 29

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.00

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior: B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 56
(De 22 de febrero de 2000)

“Por el cual se hace un nombramiento”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO :

Que el pacto social de las Empresas de Generación y de Distribución Eléctrica establece que el Estado podrá nombrar dos (2) miembros de las Juntas Directivas de dichos entes, mientras conserve por los menos un 25% de las acciones del capital social de las mismas.

Que el señor **JOSE I. QUIROS**, presentó formal renuncia al cargo de miembro que representa al Estado en la Junta Directiva de la Empresa de Distribución Eléctrica Noreste, S. A.

Que se hace necesaria la designación del miembro que ejercerá la representación de los derechos que contienen las acciones que posee el Estado ante las Junta Directiva de la empresa en mención.

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO : Nómbrase a **MELTON ALEJANDRO ARROCHA RUIZ**, en representación del Estado en la Junta Directiva de la Empresa de Distribución Eléctrica Noreste, S. A., en sustitución de **JOSE I. QUIROS**, quien había sido designado mediante Decreto Ejecutivo No 130 de 14 de octubre de 1999.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de febrero de dos mil.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 26
(De 9 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN LABORAL OFICIAL SAN MIGUELITO, EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que la comunidad y las autoridades del Distrito de San Miguelito solicitaron al Ministerio de Educación, por medio de la Dirección Regional de Educación de San Miguelito, la creación del Centro de Educación Laboral Oficial San Miguelito;

Que el estudio realizado por funcionarios de la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación, revela la necesidad de crear este Centro Educación Laboral Oficial San Miguelito;

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, adicionada y modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, corresponde al Ministerio de Educación fijar los planes de estudio, determinar los programas de enseñanza y las organizaciones de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Centro de Educación Laboral Oficial San Miguelito, en el Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá. El Centro funcionará en las instalaciones del Instituto Profesional y Técnico San Miguelito y utilizará sus talleres, equipo, mobiliario y oficinas administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Centro de Educación Laboral Oficial San Miguelito ofrecerá el plan de estudio de Primer Ciclo y Segundo Ciclo.

ARTÍCULO TERCERO: El plan de estudio del Primer y Segundo Ciclo se desarrollará en tres (3) trimestres por año, en el cual el participante podrá tomar como máximo cuatro (4) asignaturas por trimestre.

ARTÍCULO CUARTO: El Centro de Educación Laboral Oficial San Miguelito utilizará metodología eminentemente andragógica de tipo semipresencial.

ARTÍCULO QUINTO: El Plan de Estudio para Primer Ciclo será el siguiente:

Asignaturas	I	II	III	Horas Semanales
Español	X	X	X	3
Matemática	X	X	X	3
Inglés	X	X	X	3
Ciencias Sociales	X	X	X	3
Ciencias Naturales	X	X	X	3
Educación Física y Expr. Artísticas	X	X	X	3
Tecnologías	X	X	X	3
Orientación Obrero Patronal			X	3
Educación Familiar	X			3

ARTÍCULO SEXTO: Los Planes de Estudio para los Segundos Ciclos de Bachilleratos son los siguientes:

BACHILLER EN COMERCIO CON ORIENTACIÓN EN COMPUTO

ASIGNATURAS	IV	V	VI
ESPAÑOL (APLICADO)	*	*	*
INGLÉS COMERCIAL	*	*	*
PSICOLOGÍA, REL. HUMANAS Y URBANIDAD	*		
SALUD FÍSICA Y MENTAL	*	*	
MATEMÁTICA APLICADA	*		
ADMINISTRACIÓN	*		
CONTABILIDAD	*	*	*
INFORMÁTICA	*	*	*
MECANOGRAFÍA	*		
DERECHO MERCANTIL Y LABORAL	*	*	*
COOPERATIVISMO Y MERCADEO	*	*	*
APREC. DE LAS BELLAS ART./TUR. ECOLÓGICO	*		
HIST. DE LAS RELAC. DE PANAMA CON LOS E.U.			*
GEOGRAFÍA ECONOMICA		*	
PROBL. POLÍTICOS Y SOCIOECON. DE PANAMA			*
MATEMÁTICA MERCANTIL		*	
MATEMÁTICA ESTADÍSTICA			*
MERCADOTECNIA Y ADMÓN. DE EMPRESA		*	*
ARTE COMERCIAL		*	
PRACTICA DE OFICINA			*
PRACTICA PROFESIONAL			*

BACHILLER EN COMERCIO CON ORIENTACIÓN EN ADMINISTRACIÓN, TURISMO Y HOTELERÍA

ASIGNATURAS	IV	V	VI
ESPAÑOL (APLICADO)	*	*	*
INGLÉS COMERCIAL	*	*	*
PSICOLOGÍA, RELACIONES HUMANAS Y URB.	*	*	
SALUD FÍSICA Y MENTAL	*		
MATEMÁTICA APLICADA	*		
ADMINISTRACIÓN	*	*	*
CONTABILIDAD	*	*	
MECANOGRAFÍA	*	*	
DERECHO MERCANTIL Y LABORAL	*	*	
COOPERTIVISMO Y MERCADEO	*		*
INFORMÁTICA	*		
APREC. DE LAS BELLAS ART. /TUR.ECOLÓGICO		*	*
HISTORIA Y TURISMO DE PANAMA		*	*
GEOG. TURÍSTICA DE PANAMA Y MUNDIAL		*	*
CULTURA, FOLCLOR, SALUD FÍSICA Y MENTAL		*	*
MATEMÁTICA FINANCIERA		*	*
ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA		*	*
COOPERATIVISMO Y MERCADEO TURISTICO		*	*
PRACTICA DE OFICINA			*
PRÁCTICA PROFESIONAL			*

BACHILLERATO INDUSTRIAL CON ORIENTACIÓN EN SOLDADURA

ASIGNATURAS	IV	V	VI
ESPAÑOL	*	*	*
GEOGRAFÍA HUMANA Y ECONÓMICA		*	
HISTORIA	*		
PROBLEMAS SOCIO ECON. DE PANAMA		*	
INGLÉS	*		*
RELACIONES HUMANAS Y LABORALES	*		*
MATEMÁTICA	*	*	*
FÍSICA GENERAL	*	*	*
QUÍMICA GENERAL	*	*	
DIBUJO RELACIONADO		*	
ORG. Y ADMÓN. DE TALLERES			*
PRACTICA DE TALLERES	*	*	*
DIBUJO LINEAL	*		

BACHILLERATO INDUSTRIAL CON ORIENTACION EN
AUTOMECAÁNICA

ASIGNATURAS	IV	V	VI
ESPAÑOL	*	*	*
GEOGRAFÍA HUMANA Y ECONÓMICA		*	
HISTORIA	*		
PROBLEMAS SOCIO ECONÓMICOS DE PANAMA		*	
INGLÉS	*		*
RELACIONES HUMANAS Y LABORALES			*
MATEMÁTICA	*	*	*
FÍSICA GENERAL	*	*	*
QUÍMICA GENERAL	*	*	
DIBUJO RELACIONADO		*	
ORG. Y ADMINISTRACIÓN DE TALLERES			*
PRACTICA DE TALLERES	*	*	*
DIBUJO LINEAL	*		

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las asignaturas del Primer y segundo Ciclo se desarrollarán mediante dos (2) clases presenciales y una (1) de consulta cada semana, con una duración de sesenta (60) minutos cada hora.

ARTÍCULO OCTAVO: El Centro Educativo funcionará bajo la orientación de la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos y de la Dirección Regional de Educación de San Miguelito, Chilibre y Las Cumbres.

ARTÍCULO NOVENO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de dos mil (2000).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

RESUELTO Nº TP-161
(De 1º de febrero de 2000)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora **ALIDA CASTRO NOVEY**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-390-979, abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Anayansi Brown de Piqueras** y **Moisés I. Díaz**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Récord Político.
- f) Copia de Diplomas y Créditos Secundarios y universitarios.
- g) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998:

RESUELVE:

CONFERIR a la señora **ALIDA CASTRO NOVEY**, con cédula de identidad personal No. 8-390-979, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

RESUELTO N° TP-163
(De 1° de febrero de 2000)

LA MINISTRA DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora **YOLA OLINDA GOMEZ RAMOS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-335-38, con residencia en La Locería, casa 36 G, Corregimiento de Bethania, Distrito, Provincia y República de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa:

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Vanessa Barsallo de Jácome** y **Fernando Octavio Ruiz P.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Record Político.
- f) Copia de Diploma y Créditos Universitarios.
- g) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

CONFERIR a la señora **YOLA OLINDA GOMEZ RAMOS**, con cédula de identidad personal No. 8-335-38. Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-1853
(De 18 de febrero de 2000)

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
- 2.- Que el Artículo 11 de la Ley No. 26 de 1996, señala que el Ente Regulador será dirigido y administrado por una Junta Directiva compuesta por tres miembros principales, denominados Directores, nombrados por el Órgano Ejecutivo;
- 3.- Que el Ingeniero José Guanti Gaudiano presentó renuncia al cargo de miembro principal y director de la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos, a partir del 16 de febrero de 2000;
- 4.- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 43 de 16 de febrero de 2000, el Órgano Ejecutivo nombró al Ingeniero Alex Anel Arroyo Marcucci, como miembro principal y director de la junta directiva del Ente Regulador, en reemplazo del Ingeniero José Guanti Gaudiano por el resto del periodo que le correspondía a éste;
- 5.- Que al momento de la renuncia del Ingeniero José Guanti Gaudiano, éste ocupaba el cargo de Director Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos hasta el 31 de julio de 2000, tal como consta en Resolución No. JD-929 de 30 de julio de 1998;

6.- Que en virtud de las consideraciones que quedan anotadas, con fundamento con lo que dispone el Artículo 15 de la Ley No. 26 de 1996, la junta directiva del Ente Regulador debe elegir de su seno un Presidente con el propósito de que ejerza la representación legal de la institución conforme lo señala la Ley;

7.- Que los miembros de la junta directiva del Ente Regulador, en uso de sus facultades legales, acuerdan elegir de su seno al Ingeniero Alex Anel Arroyo Marcucci, como Presidente de la junta directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos, por el resto del periodo que le correspondía ejercer dicho cargo al Ingeniero José Guanti Gaudiano;

RESUELVE:

PRIMERO: **ELEGIR** al Ingeniero Alex Anel Arroyo Marcucci como Presidente de la junta directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

SEGUNDO: **DAR A CONOCER** que el término para el ejercicio del cargo a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución regirá hasta el 31 de julio de 2000.

TERCERO: Esta resolución regirá a partir de su expedición.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION N° 131-JD
(De 11 de agosto de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONÁUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil es la entidad encargada de la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación civil en Panamá, según Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1999.

Que, en las reuniones de las Autoridades de Aviación Civil de la Región que incluye a los Estados Miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), se aprecia la duda que se tiene para que la mayoría de la flota latinoamericana pueda adaptar a los motores de las distintas aeronaves afectadas, los componentes de supresión de ruido en la fecha que los Estados fabricantes han determinado para cumplir los boletines directivos.

Que, las empresas fabricantes de los componentes de supresión de ruido no podrán atender la demanda que toda la flota mundial requiere para el tiempo límite establecido actualmente.

Que, la condición geográfica y ambiental del Aeropuerto Internacional de Tocumen minimiza actualmente los efectos del ruido de las aeronaves subsónicas.

Que de aplicarse a la fecha establecida, el cumplimiento de la adaptación de la supresión de ruido establecida en el Libro X, del Capítulo IX de la Resolución 111-JD de 16 de noviembre de 1995, quedaría inoperativos gran cantidad de aeronaves de nuestra región y las que operan en Panamá.

Que, es función de la Junta Directiva aprobar los estatutos contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones que el Decreto de Gabinete N°13 de 22 de enero de 1969.

EN CONSECUENCIA,

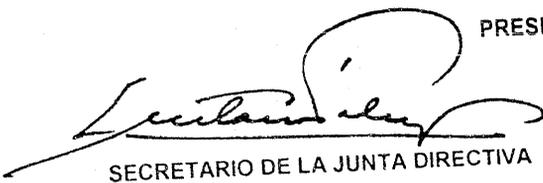
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efecto las obligaciones que sobre esta materia exige el Capítulo IX del Libro X de la Resolución 111-JD de 16 de noviembre de 1995, hasta el 31 de diciembre del año 2004.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2 y 14 literal "a" del Decreto de Gabinete N°13 de 22 de enero de 1969.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Magel
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCION N° 135-JD
(De 11 de agosto de 1999)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLANO REGULADOR DE LAS SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTACULOS, LAS ZONAS DE RUIDO Y LIMITACIONES AL DOMINIO DE LA PROPIEDAD DEL AEROPUERTO DE HOWARD".

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

En usos de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2 del Decreto de Gabinete 13 de 22 de enero de 1969, corresponde a la Dirección de Aeronáutica Civil las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación civil de Panamá.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil en cumplimiento de las normas y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) tiene la obligación de establecer la zonificación destinada a limitar la altura de los objetos y las restricciones al uso de suelo, mediante el plano regulador de superficies limitadoras de obstáculo y de zonas de ruido aeronáutico respectivamente.

Que, es necesario, en interés de la seguridad aérea, salud pública, y bienestar general, evitar la creación o establecimiento de obstáculos que constituyan peligro para la navegación aérea, así como el desarrollo de actividades incompatibles con el ruido aeronáutico.

Que, las servidumbres aéreas se encuentran bajo la responsabilidad de la Dirección de Aeronáutica Civil, según consta en los artículos No 44, 45 y 46 del Decreto Ley No 19 de 8 de agosto de 1963.

Que, los fines de limitar el dominio de la tierra y su uso en toda la extensión necesaria para fijar las servidumbres aeronáuticas que imponen la seguridad de las operaciones aéreas del Aeropuerto de Howard, se deben aplicar las disposiciones técnicas contenidas en los Anexos 10, 14 y 16 al Convenio de Aviación Civil Internacional, del cual la República de Panamá es signataria.

Que, corresponde a la Junta Directiva aprobar los estatutos contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones que el Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969 asigna a la Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTICULO 1: Se establece el plano regulador de las superficies limitadoras de obstáculo del Aeropuerto de Howard y el plano de zonificación de ruido aeronáutico (Adjunto "A") los términos técnicos utilizados significan:

- 1.1 **ELEVACION DEL AEROPUERTO.** Altura del punto más elevado del área de aterrizaje, que es de 16m sobre el nivel medio del mar, para el referido aeropuerto

- 1.2 ALTURA: Distancia vertical desde la superficie terrestre hasta el punto más alto de un objeto o estructura.
- 1.3 PISTA: Área definida del aeropuerto, preparada para el aterrizaje y despegue de aeronaves.
- 1.4 ESTRUCTURA: Objeto, incluyendo los móviles construidos o instalados por el hombre, incluyendo, pero sin limitación edificios, torres, grúas, chimeneas, antenas, terraplenes y cables de transmisión suspendidas.
- 1.5 ARBOL: Todo objeto de crecimiento natural
- 1.6 RUIDO DE AERONAVE: Efecto sonoro producido por las aeronaves en sus operaciones de circulación, aproximación, despegue y ascenso, rodaje y prueba de motores.
- 1.7 ZONIFICACIÓN DE RUIDO: Área delimitada por curvas de nivel de ruido y en donde no se deben establecer actividades incompatibles con el ruido aeronáutico.
- 1.8 UTILIZACION DISCONFORME: Toda estructura preexistente, objeto de crecimiento natural, o la utilización de terrenos que no se ajusta a lo previsto a esta Resolución o a alguna enmienda a la misma
- 1.9 FRANJA DE PISTA: Superficie definida que comprende la pista (s) y zona de parada, si la hubiese, extendiéndose 60m más allá de cada extremo de pista y teniendo un ancho de 150m a cada lado del eje de pista.
- 1.10 AYUDAS A LA NAVEGACIÓN AÉREA: Equipos destinados a proporcionar apoyo a las aeronaves para su navegación en ruta, en áreas terminales y en sus maniobras de aterrizajes y despegues.

ARTICULO 2: La finalidad de las superficies limitadoras de obstáculos es servir de limitante para las servidumbres de las operaciones aéreas

Toda área ubicada en más de una (1) de las siguientes superficies se considera ubicada solamente en la superficie con limitaciones de altura más restrictivas

Las superficies limitadoras de obstáculos definidas para el Aeropuerto de Howard, cuentan con las siguientes características técnicas:

- 2.1 **SUPERFICIE CONICA:** Superficie de pendiente ascendente de 5% hacia fuera, iniciando en el borde superior de la superficie horizontal interna (61m) y hasta una altura de 100m, alcanzando una altura de 116m.
- 2.2 **SUPERFICIE DE APROXIMACIÓN VISUAL A LAS PISTAS:** El borde inferior de esta superficie de aproximación coincide con la anchura de la franja y tiene 300m de ancho. La superficie de aproximación se extiende uniformemente hacia afuera hasta un ancho de 4800m a una distancia horizontal de 15000m con respecto a la franja. Su eje es la prolongación del eje de pista.

Esta superficie de aproximación le corresponde una pendiente de 2%, a la primera sección (3000), 2.5%, a la segunda sección (3600m) y la sección horizontal.

- 2.3 SUPERFICIE DE APROXIMACION INTERNA: Porción rectangular de la superficie de aproximación inmediata al umbral con una anchura de 120m comenzando a 60m antes del umbral con una longitud de 900m, pendiente 2%.

SUPERFICIE DE TRANSICIÓN: Las áreas que están por debajo de las superficies de transición, tienen una pendiente de 7m hacia afuera por cada metro de altura (14.3%), comenzando al costado y a la misma elevación de la franja, y se extiende hasta una altura de 45m por encima de la elevación de referencia correspondiente a 16m sobre el nivel medio del mar. Además de lo precedente, hay límites de altura establecidos con pendiente de 7m hacia afuera por cada metro de altura, comenzando a los costados y a la misma elevación de la superficie de aproximación, y se extienden hasta interceptar la superficie horizontal interna.

- 2.5 SUPERFICIE HORIZONTAL INTERNA: Esta superficie se establece trazando arcos de 4000m de radio con centro en cada extremo de franja de pista y conectando los arcos adyacentes trazando tangentes a esos arcos.

La superficie horizontal interna no incluye las superficies de aproximación ni las de transición. Se establece a 45 m por encima de la elevación de referencia correspondiente a 16m sobre el nivel medio del mar.

- 2.6 ZONAS DE SANEAMIENTO POR RUIDO (ADJUNTO B): En el plano se indican tres áreas, que se prolongan después de los límites de los aeródromos y son delimitadas por curvas del mismo nivel de ruido, en las cuales son definidos usos de suelos, de la manera que sigue.

- 2.6.1 AREA I: Comprendido en el Interior de la curva de nivel 1
Serios problemas debido al impacto del ruido
No es recomendable la construcción de ningún edificio sin un estudio detallado del problema de insonorización. Residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, moteles, teatros y auditorios no deben ser construidos en esa área.

- 2.6.2 AREA II: Comprendida dentro de las curvas de nivel 1 y 2.
Toda nueva construcción de residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, teatros y auditorios debe evitarse. Si es inevitable la construcción de edificaciones de ese tipo, así como para aquellas ya existentes, se recomienda un estudio detallado del problema de ruido y adoptar las medidas adecuadas para la insonorización de esos edificios.

- 2.6.3 AREA III: Toda la zona fuera de la curva de nivel 2 y que no tiene limitantes, por ruido aeronáutico.

- 2.7 ZONAS DE PROTECCION DE LAS AYUDAS A LA NAVEGACION AEREA: Preservan los sistemas y equipamiento enunciados en esta regulación. Así mismo se deberán preservar áreas libres de obstáculos para las ayudas a la navegación aérea que en el futuro, vayan a ser instaladas, con el transcurrir de la evolución tecnológica aeronáutica.
- 2.7.1 SISTEMA DE ATERRIZAJE POR INSTRUMENTO (ILS) (ADJUNTO C): Las zonas de protección del sistema de aterrizaje por instrumento (ILS) comprenden áreas donde no podrán instalarse ningún tipo de estructura, a saber:
1. AREA CRITICA DEL LOCALIZADOR: Un área circular con centro en el conjunto de antenas y la proyección del eje de pista con un radio 75m y el espacio comprendido en un rectángulo que inicia en el conjunto de antenas hasta 600m medido hacia dentro de la pista por el umbral más cercano con un ancho de 60m a cada lado del eje de pista.
 2. AREA CRITICA DE LA TRAYECTORIA DE PLANE0 (GS): El área libre de obstáculos de la trayectoria de planeo es un área rectangular comprendida por el área desde la ubicación de la antena GS hasta el borde de pista más próxima más 120m hacia el lado opuesto y un largo de 900m en sentido del umbral más próximo, a partir de la antena de la trayectoria de planeo.
- 2.7.2. SISTEMA RADIOFARO OMNIDIRECCIONAL DE MUY ALTA FRECUENCIA (VOR) (ADJUNTO D): Las zonas de protección del sistema radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR) comprende un área circular y un área en forma de corona circular de centro común, con las siguientes especificaciones:
1. AREA CIRCULAR: Con centro en el punto donde está instalada la antena del VOR y un radio de 600m, donde no es permitido la implantación de cualquier tipo de construcción, instalación, cultura agrícola, la colocación de otros objetos de naturaleza permanente o temporal, fijos o móviles que sobrepase la altura base del empuño
 2. AREA EN FORMA DE CORONA CIRCULAR: Teniendo su borde interno yuxtapuesto al borde externo del área circular con un radio de 6600m, con centro en el punto donde se haya instalada la antena del VOR, extendiéndose con una pendiente de 1.2 (2%), cuyo inicio tiene la misma altura que la base del equipo, alcanzado una diferencia máxima de 126m en su parte externa
- 2.7.3 SISTEMA INDICADOR DE TRAYECTORIA DE APROXIMACION DE PRECISION (PAPI) (ADJUNTO E): La zona de protección del sistema PAPI comprende un área de sector semicircular, con radio de 6400m, teniendo como centro un punto situado sobre el eje de pista ubicado 90m en frente del sistema PAPI (lo mas cerca del umbral) con una abertura de 10° a ambos lados de la prolongación del eje de pista; con una pendiente de 1:50 (2%), cuyo inicio tiene la misma altura que la elevación del umbral.

- 2.7.4 SISTEMA DE LUCES DE APROXIMACION (ADJUNTO F): No se permitirá la existencia de ningún objeto que supere el plano que contiene las luces dentro de los límites del mismo, que corresponde a un área que comienza en el extremo de pista (umbral) y se extiende a 60m más allá del sistema de luce de aproximación y tiene un ancho de 120m situado semetricamente respecto al eje de pista.

ARTICULO 3:**RESTRICCIONES DE UTILIZACION**

Lo previsto en la presente Resolución establece que no podrá utilizarse ningún terreno ni superficie de agua alguna dentro de toda zona establecida por esta Resolución, de manera que produzca interferencia eléctrica con las señales de navegación aérea o las radiocomunicaciones entre el aeropuerto y las aeronaves, haciendo difícil para los pilotos distinguir entre las luces de aeropuerto y las otras, que ocasione deslumbramiento para los pilotos que utilicen el aeropuerto, menoscabe la visibilidad en las proximidades del aeropuerto, cree peligros de choque con aves, o que, de cualquier otra manera, ponga en peligro u obstaculice el aterrizaje, despegue o las maniobras de las aeronaves que tengan que utilizar el aeropuerto.

ARTICULO 4:**UTILIZACION DISCONFORME**

- 4.1 No retroactividad de las disposiciones - No debe interpretarse que lo previsto en esta Resolución exige la remoción, reducción de altura u otro cambio, o alteración de cualquier estructura o árbol que no se ajusta a lo previsto a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o que obstaculice de alguna manera la utilización disconforme. Nada de lo aquí previsto exigirá cambio alguno en la construcción, alteración, o uso previsto de toda estructura, cuya construcción o alteración haya comenzado antes de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.
- 4.2 Señalamiento e iluminación - No obstante lo previsto en 4.1 se exige al propietario de toda estructura o árbol existentes disconformes que tendrá como responsabilidad la instalación, funcionamiento y mantenimiento en los mismos de las señales y luces que se considere necesarias para indicar a los explotadores de aeronaves, en las proximidades del aeropuerto, la presencia de dicho obstáculo de aeropuerto. Las señales y luces serán instaladas, operadas y mantenidas corriendo los gastos a cargo del propietario de la estructura o árbol.

ARTICULO 5:**PERMISOS**

- 5.1 Utilización futura - Salvo lo previsto específicamente en a y b, no se permitirán cambios físicos en el uso de los terrenos, no se erigirá ni establecerá estructura alguna y no se plantarán árboles en ninguna zona creada en virtud de esta Resolución, a menos que se haya solicitado y recibido el correspondiente permiso por parte de la Dirección de Aeronáutica Civil, para ello.
- a. En el área comprendida dentro de los límites de la superficie horizontal interna y superficie cónica, no se requerirá permiso alguno para todo árbol o estructura inferior a 20m de altura por encima del terreno, excepto cuando, a causa del terreno, sobrepasaría los límites de altura prescritos para dichas zonas.

- b. En las áreas comprendidas dentro de los límites de las superficies de aproximación, pero a una distancia horizontal no inferior a 1100m desde cada extremo de la pista, no se requerirá permiso alguno para todo árbol o estructura inferior a 20m de altura por encima del terreno, salvo cuando tal árbol o estructura sobrepasaría el límite de altura prescrito para dichas zonas de aproximación.
- 5.2 Utilizaciones disconformes abandonadas - Toda vez que la Dirección de Aeronáutica Civil compruebe que un árbol o estructura que afecte las superficies limitadora de obstáculos a sido abandonada o que más del 80% de los mismos han sido destruidos, físicamente deteriorados o derrumbados, no se concederá permiso que permita que dicha estructura o árbol exceda del límite de altura aplicable, ni que se aparte de los reglamentos de zonificación.
- 5.3 Excepciones o Dispensas - Toda persona que desee erigir o aumentar la altura de cualquier estructura, permitir el crecimiento de cualquier árbol o utilizar alguna propiedad, que no sea de conformidad con lo previsto en esta Resolución, puede solicitar la correspondiente dispensa a la Junta Directiva de Aeronáutica Civil. La Solicitud de dispensa irá acompañada del dictamen de la Dirección de Navegación Aérea en cuando a los efectos de la propuesta en la operación de las instalaciones para la navegación aérea y en el empleo seguro y eficaz del espacio aéreo.

Las dispensas se concederán cuando se compruebe debidamente que la aplicación literal o la imposición de lo reglamentado ocasionarían una injusticia innecesaria y que la exención concedida no iría en contra del interés público, no constituiría ningún peligro para la navegación aérea, sería justa y respetaría el espíritu de esta Resolución.

- 5.4 Señalización e iluminación de obstáculos - Todo permiso o dispensa concedidos obligan al propietario de la estructura o árbol en cuestión que instale, opere y mantenga - corriendo el propietario con los gastos - las señales y luces que sean necesarias.

ARTICULO 6: APLICACION DE ESTA RESOLUCION

La Dirección de Aeronáutica Civil, tendrá la obligación de administrar y de hacer cumplir lo prescrito en la presente Resolución. Las solicitudes de permisos y dispensas se dirigirán al Director General de Aeronáutica Civil en un formulario publicado al efecto. (Forma 1994-1020DAC).

ARTICULO 7: APELACIONES

- 7.1 Toda persona afectada por las disposiciones de esta Resolución podrá apelar ante la Junta Directiva de Aeronáutica Civil.

- 7.2 La Junta Directiva de Aeronáutica Civil puede, de conformidad con lo previsto en esta Resolución, revocar o afirmar, en todo o en parte, la determinación en la forma que juzgue apropiada, según las circunstancias.

ARTICULO 8: SANCIONES

El contravenir las disposiciones anteriores traerá como consecuencia el desmantelamiento o demolición de parte de la estructura o de la obra que sobrepase los límites establecidos en la presente Resolución y sus adjuntos, por cuenta del infractor, sin derechos a indemnización.

ARTICULO 9: CONTRADICCIONES

Cuando haya contradicción entre cualesquiera de las disposiciones o limitaciones prescritas en esta Resolución y otras disposiciones aplicables a la misma área, ya sea con respecto a la altura de las estructuras o de los árboles, y a la utilización del terreno, o en cualquier otro aspecto, regirá y prevalecerá la limitación más estricta.

ARTICULO 10: DISPOSICIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de aplicación única y exclusivamente para las superficies limitadoras de obstáculos del Aeropuerto de Howard, ubicado en la ciudad de Panamá.

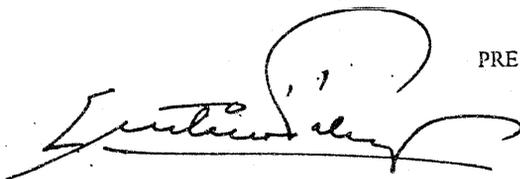
Esta resolución deja sin efecto Toda disposición que contravenga la presente Resolución.

ARTICULO 11: FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2 y 14 literal "a" del Decreto de Gabinete N°13 del 22 de enero de 1969.
Artículo 44 y demás concordantes del Decreto Ley N°19 de 89 de agosto de 1963.
Ley N°52 de 30 de noviembre de 1959.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA


PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 834-99
(De 18 de agosto de 1999)

Entre los suscritos, a saber, **NICOLÁS ARDITO BARLETTA**, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-42-565, Doctor en Economía, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente facultado por el artículo 18, numeral 8 de la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, Resolución de Junta Directiva Nº116-98 de 29 de mayo de 1998 y por Nota CENA/557 de 22 de diciembre de 1998, que autoriza la contratación directa, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra, **RONALD A. BURLESON**, varón, mayor de edad, casado, residente de esta ciudad, ciudadano de los Estados Unidos de América, con pasaporte Nº016031474, actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, inscrita en la ficha 302083, rollo 46004, imagen 0187 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, debidamente autorizado para este acto, tal cual consta en el Registro Público, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el contrato de compraventa de bien inmueble al tenor del contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICION DE LA FINCA

LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca Nº161696, inscrita en el rollo 23227, documento 1, Sección de la Propiedad (A.R.I.) Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y finanzas y por la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva Nº116-98 de 29 de mayo de 1998, y por Nota CENA/557 de 22 de diciembre de 1998, que autoriza la contratación directa, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA** el terreno que se segrega de la finca No.161696 y que se describe en el Anexo 1 de este contrato, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y comprometiéndose al saneamiento en caso de la evicción, sobre el cual tiene mejoras de su propiedad **LA COMPRADORA**.

TERCERA: FORMA DE PAGO Y CONDICIONES ESPECIALES

Declaran **LA AUTORIDAD** y **LA COMPRADORA** que el precio de venta del lote que se segrega de la Finca No. 161696 que se describe en el Anexo 1 de este contrato es por la suma total de Trescientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Nueve balboas con Cincuenta Centésimos (B/ 338.249.50), cantidad que representa el valor refrendado, de la cual **LA AUTORIDAD** declara haber recibido la suma de Ciento

Treinta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Nueve Balboas con Ochenta Centésimos (B/.135,299.80), según recibo de ingreso N° 729, de 1 de junio de 1999, expedido por la Dirección de Finanzas, que representa el 40%. El saldo de Doscientos Dos Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Balboas con Setenta Centésimos (B/.202,949.70), que representa el 60%, será cancelado por **LA COMPRADORA** una vez se encuentre debidamente inscrita en el Registro Público la Escritura Pública del presente contrato de compraventa según consta en la carta de promesa de pago del HSBC BANK fechada 18 de octubre de 1999.

El monto total de la venta ingresará a la partida presupuestaria 105.2.1.1.1.01. En caso de que **LA COMPRADORA** no cancele el monto total adeudado sin que medie causa justificada alguna, **LA AUTORIDAD** no le devolverá ninguna suma pagada en concepto anticipo.

CUARTA: DESTINO DEL BIEN

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el bien inmueble que se da en venta a través de este contrato será destinado para las actividades relacionadas con el servicio de telecomunicaciones a que se dedica **LA COMPRADORA**. En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuro adquiriente varíe el uso o destino del bien, sin el permiso previo de **LA AUTORIDAD** o de su sucesor, ello producirá la nulidad del respectivo contrato de compraventa tal como lo señala el artículo 34 de la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995.

QUINTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que en el lote de terreno objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que de existir no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote de terreno que por este medio se vende.

SEXTA: ADECUACION DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES DEL IDAAN

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrán por cuenta de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

SÉPTIMA: ADECUACION DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS EXISTENTES

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que correrán por cuenta de ésta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para

individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área.

OCTAVA: ACEPTACION DEL BIEN

Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**.

NOVENA: DOCUMENTOS QUE SE INCORPORAN

Declara **LA AUTORIDAD** que forman parte de la Escritura Pública y constan en la Notaría, copia de la Resolución de Junta Directiva N°116 -98 de 29 de mayo de 1998, nota CENA/557 de 22 de diciembre de 1998 y copia del presente contrato.

DECIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

UNDECIMA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN

LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de desechos y basura u otros servicios públicos. Correrá también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales como registrales del presente contrato.

DUODECIMA: CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONTRATO

Serán causales de resolución administrativa de este Contrato las señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el incumplimiento de las siguientes:

- a) El hecho de que **LA COMPRADORA** se rehuse a firmar, una vez lista, la escritura de compraventa y **LA AUTORIDAD**, así se lo notifique.
- b) Que la Escritura Pública no pueda ser inscrita en el Registro Público por causa imputable a **LA COMPRADORA**.

DECIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE

Este contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de la Autoridad de la Región Interoceánica, y **LA COMPRADORA** renuncia a reclamación diplomática, salvo en

caso de denegación de justicia, según el artículo 77 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMA CUARTA: SEGREGACION

Declara **LA AUTORIDAD** que su finca No. 161696 quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato

DECIMA QUINTA: ACEPTACION

Declara **LA COMPRADORA** que acepta la compraventa del lote de terreno que se segrega de la Finca No. 161696 descrito en el Anexo N°1 de este contrato, que le hace **LA AUTORIDAD** en los términos y condiciones aquí expresados.

DECIMA SEXTA: ENTRADA EN VIGENCIA

Este contrato entrará a regir a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

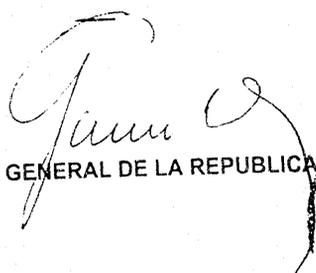
LA AUTORIDAD


NICOLÁS ARDITO BARLETTA

LA COMPRADORA


RONALD A. BURLESON

REFRENDADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, el día veintidós (22) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO N°1

**DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (843),
UBICADA EN BALBOA.**

Partiendo del **punto setenta y tres J (73J)**, ubicado más al Oeste de la parcela, cuyas coordenadas U.T.M. son: **Norte**: novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete metros con setenta centímetros (**989,487.70 m**) y **Este**: seiscientos cincuenta y nueve mil noventa y cinco metros con diez centímetros (**659,095.10 m**), se continúa en dirección Norte, cincuenta grados, diecisiete minutos, cincuenta y nueve segundos, **Este (N 50° 17' 59" E)** y distancia de cincuenta y ocho metros con cincuenta y cinco centímetros (**58.55 m**), hasta llegar al **punto cincuenta y tres (53)**. Se continúa en dirección Sur, sesenta y cinco grados, tres minutos, veintidós segundos, **Este (S 65° 03' 22" E)** y distancia de dieciséis metros con setenta y dos centímetros (**16.72 m**), hasta llegar al **punto cincuenta y dos (52)**. Se continúa en dirección Sur, doce grados, siete minutos, ocho segundos, **Oeste (S 12° 07' 08" O)** y distancia de ocho metros con cincuenta y un centímetros (**8.51 m**), hasta llegar al **punto ciento dos (102)**. Se continúa en dirección Sur, nueve grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y cuatro segundos, **Oeste (S 09° 55' 34" O)** y distancia de veinte metros con treinta centímetros (**20.30 m**), hasta llegar al **punto ciento tres (103)**. Se continúa en dirección Sur, treinta y ocho grados, diecinueve minutos, veintiocho segundos, **Este (S 38° 19' 28" E)** y distancia de veintitrés metros con trece centímetros (**23.13 m**), hasta llegar al **punto setenta y seis J (76J)**. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y dos grados, veinte minutos, cuarenta y dos segundos, **Oeste (S 52° 20' 42" O)** y distancia de cuarenta y tres metros con cero centímetros (**43.00 m**), hasta llegar al **punto setenta y cinco J (75J)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227). Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, treinta y nueve grados, cuarenta y dos minutos, un segundo, **Oeste (N 39° 42' 01" O)** y distancia de cincuenta y seis metros con sesenta y un centímetros (**56.61 m**), hasta llegar al **punto setenta y tres J (73J)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con la Calle Gavilán.

La parcela descrita tiene una superficie de dos mil novecientos cuarenta y un metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (**2,941.30 m²**).

**SEGÚN PLANO N° 80814-85733, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE
CATASTRO EL 20 DE OCTUBRE DE 1998. CERTIFICADO DEL MIVI N° 1025 DEL
27 DE OCTUBRE DE 1998.**

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
ACUERDO Nº 12
(De 1 de febrero de 2000)

Por medio del cual se declara una
Moratoria en el pago de los
impuestos en el Municipio de
San Miguelito.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que en estos momentos existe un considerable número de contribuyentes, tanto de negocios como de tierra, a los que se les ha ido acumulando los recargos por morosidad y se les hace difícil afrontar el pago de sus obligaciones tributarias.

Que el Consejo Municipal es conocedor de las innumerables situaciones de carácter económico que afrontan los residentes y los comerciantes de San Miguelito, lo cual influye en el no cumplimiento oportuno del pago de los impuestos.

Que ésta Cámara Egilicia, debe adoptar las medidas que sean necesarias para incentivar a los contribuyentes a que acudan a las arcas municipales a efectuar los pagos sin los correspondientes recargos por morosidad.

Que es facultad del Consejo Municipal disponer de los bienes y derechos del Municipio, con las limitaciones de la Constitución y la Ley.

A C U E R D A:

- ARTICULO PRIMERO: Declarar una moratoria en el pago de los impuestos en el Municipio de San Miguelito, por un período de diez (10) meses.
- ARTICULO SEGUNDO: Esta moratoria consiste en exonerar el pago de los recargos por morosidad de negocios y tierras, para que los contribuyentes puedan realizar los arreglos de pago y cumplir con sus obligaciones sin tomar en cuenta los recargos por el período que dure la moratoria.
- ARTICULO TERCERO: Para acogerse a esta moratoria, los contribuyentes deberán abonar el veinte por ciento (20%) de lo adeudado.
- ARTICULO CUARTO: Los contribuyentes podrán acudir a la Dirección de Tesorería para efectuar los arreglos de pago correspondiente o a la Dirección de Catastro.
- ARTICULO QUINTO En los casos de cobros por morosidad que realice el Juzgado Ejecutor de manera coactiva se le reconocerá al Juez Ejecutor el cinco por ciento (5%) de lo cobrado.

ARTICULO SEXTO:

Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito al primero (1) de febrero de dos mil (2000).

H.C. LIDO. NICOLAS BARRIOS
Presidente del Concejo

H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Vice Presidente del Concejo

LICDO. CAMILO MONG G.
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo doce (12) del primero (1) de febrero de dos mil (2000)

LICDO. RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde

ACUERDO N° 13
(De 1 de febrero de 2000)

Por medio del cual se reglamenta el cobro de diversos servicios que presta la Dirección de Ingeniería Municipal.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad existen una serie de servicios que presta la dirección de Ingeniería Municipal a los contribuyentes, los cuales no se encuentran debidamente reglamentados en cuanto a su cobro y en la mayoría de los casos sus costos no se adecuan a la presente realidad del Municipio de San Miguelito.

Que esta situación determina la imperante necesidad de reglamentar lo relativo a los cobros por la prestación de estos servicios y establecer tarifas cónsonas con los actuales momentos que vivimos.

Que es facultad del Consejo Municipal, establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con la Ley para satisfacer los gastos de la Municipalidad.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Reglamentar el cobro de diversos servicios que presta la Dirección de Ingeniería Municipal, de la siguiente manera:

1. **PERMISOS DE OCUPACION**

- a. Edificio residencial para una planta. 10.00
- Por cada planta adicional 3.00

b.	Edificios de Apartamentos	10.00
	Por cada apartamento adicional	10.00
c.	Edificios comerciales, de una planta	60.00
	Por cada piso adicional	10.00
d.	Edificio Condominio, planta baja con Apartamento	10.00
	Por cada apartamento	10.00
e.	Edificio Industrial, con una planta	100.00
	Por cada estructura adicional	30.00
f.	Piscinas y Canchas de juego	60.00
g.	Cercas, Muros y Obras Menores	10.00
2. SERVICIOS DE AGRIMENSURA		
a.	Colocación de puntos o replanteos	
	- En área Urbana	15.00
	- En área Rural	10.00
b.	Deslindes de propiedades, según ubicación y superficie.	
	- En área urbana	40.00
	- En área rural	20.00
c.	Localización de Polígonos, según ubicación y superficie.	
	- En área urbana	40.00
	- En área rural	20.00
d.	Inspección por causa de controversia, según ubicación.	
	- En área Urbana	40.00
	- En área rural	20.00
3. AVALUOS		
	Se cobrará el 0.5% (cero punto cinco por ciento) de la evaluación.	
4. RENOVACION DE PERMISOS DE CONSTRUCCION NUEVAS Y ANEXOS		
	Los permisos de Construcciones Nuevas y de Anexos vencen al año, para renovar:	
a.	Renovación de Permisos de Construcción Nuevas.	
	- B/.10.00 al cartón + 2.00 la renovación por cada año.	
b.	Renovación de Permisos de Anexos(Miscelaneos)	
	- B/.5.00 el cartón + B/.2.00 por cada año.	
5. CONFECCION DE PLANOS CATASTRALES Y DE LOCALIZACION.		
a.	Planos Catastrales	60.00
B.	Planos de Localización	22.00

- c. Las Empresas Constructoras, que construyen Muros de retén, de 0.5 mts. de altura o más deben presentar plano; y se cobrará en base al largo y alto de lo presentado, en cuanto a impuesto.
- d. Miscelaneos, que pasen los 25 mts. Deberán presentar plano.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito al primero (1) día del mes de febrero de dos mil (2000).

H.C. LIDO. NICOLAS BARRIOS
Presidente del Concejo

H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Vice Presidente del Concejo

LICDO. CAMILO MONG G.
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo trece (13) del primero (1) de febrero de dos mil (2000)

LICDO. RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde

ACUERDO N° 14
(De 8 de febrero de 2000)

(Del 8 de febrero de 2000)

Por medio del cual no se prorroga el usufructo de un lote de terreno concedido a la Fundación Techo y se otorga la Administración del local a la Junta Comunal de Belisario Porras.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal aprobó el Acuerdo No.56 del 17 de junio de 1994, por medio del cual se daba en usufructo un lote de terreno a la Fundación Techo, por un término de cinco (5) años prorrogables exclusivamente para la instalación de una fábrica de tazas sanitarias de fibra de vidrio.

Que la Junta Local del Sector 4D de Samaria, en donde se encuentra ubicado el mencionado lote, ha notificado al Alcalde Municipal y al pleno del Concejo, la utilización del local para fines distintos de los señalados en el Acuerdo que otorgaba el usufructo.

Que han transcurrido los cinco (5) años para los cuales fue concedido el usufructo y además una de las obligaciones del usufructuario era la no enajenación, arrendamiento o utilización para otro fin que no fuera el de fabricación de las tazas sanitarias, lo cual en caso contrario extinguía de manera inmediata el usufructo.

Que los moradores del Sector 4D de Samaria, han demostrado interés en la instalación de una Sub Estación de policía, debido a los graves problemas de inseguridad que se presentan para los moradores del área, inquietud que ha recibido el respaldo de la Junta Comunal de Belisario Porras.

Que es facultad del Concejo, disponer de los bienes y derechos del Municipio en base al Ordinal 7 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973 y reglamentar lo relativo a los solares, lotes y demás terrenos Municipales.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: No prorrogar el usufructo del lote de terreno 4D - 64, con un área de 925.34 M², perteneciente a la finca 4646, inscrita al Tomo 88, Folio 316, del Registro de la propiedad, ubicada en el Corregimiento Belisario Porras, del Distrito de San Miguelito, Propiedad del Municipio de San Miguelito, concedido a la Fundación Techo para la instalación de una fábrica de tazas sanitarias de fibra de vidrio.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar la Administración del mencionado local a la Junta Comunal de Belisario Porras, para que en conjunto con la Junta Local del Sector 4D de Samaria, gestionen la instalación de una Sub Estación de Policía.

ARTICULO TERCERO: Facultar al Secretario General del Concejo para que realice las protocolizaciones e inscripciones en el Registro Público para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil (2000).

H.C. LIDO. NICOLAS BARRIOS
Presidente del Concejo

H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Vice Presidente del Concejo

LICDO. CAMILO MONG G.
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo catorce (14) del ocho (8) de febrero de dos mil (2000)

LICDO. RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME
ACUERDO Nº 004
(De 4 de febrero de 2000)

Por medio del cual se crea la Corregiduría de Turno en el Municipio de Penonomé.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la administración de justicia es gratuita, expedita e ininterrumpida.

Que entre las atribuciones del Consejo Municipal, la Ley 106 de 1973, en su artículo 17, Numeral 6, señala: "Crear o suprimir cargos Municipales, y determinar sus funciones, periodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que dispongan la Constitución y las Leyes vigentes."

Que se hace necesaria la creación de una Corregiduría de Turno, dada la gran cantidad de casos que se presentan en horas nocturnas, días feriados y fines de semanas en los diversos Corregimientos que conforman el Distrito de Penonomé

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Crease la CORREGIDURIA DE TURNO en el Municipio de Penonomé.

ARTICULO SEGUNDO: El Corregidor de Turno, asumirá el conocimiento de los negocios a prevención, con los otros Corregidores, de los casos ocurridos en horas nocturnas y los fines de semanas.

PARÁGRAFO: Esta Corregiduría funcionara en las oficinas de la Corregiduría de Penonomé, dentro del horario que disponga el Alcalde.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezara a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 198 de la Constitución Nacional Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal, a los cuatro (4) días del mes De febrero de dos mil (2,000).

H.R. GUILLERMO CEDEÑO
Presidente del Concejo

H.R. MARCOS MARISCAL
Vice-Presidente

SRTA ANA QUIJADA
Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA. ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.
Penonomé, siete (7) de febrero de dos mil (2000).

SANCION N°.004

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes, el Acuerdo N°.004, de 4 de febrero de 2000, por medio del cual se crea la Corregiduría de Turismo en el Municipio de Penonomé.

Remítase el presente Acuerdo al Despacho de origen.

CUMPLASE.

PROF. MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

LIC. ANGIELUS DEVANDAS
Secretaria General

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que, mediante contrato de Compra-Venta, suscrito el día 15 de julio de 1999, he adquirido la propiedad del negocio conocido como **ABARROTERIA Y**

JARDIN EL CRUCE, ubicado en la Barriada Santa Rosa, Corregimiento Cabecera, Distrito de Capira, amparado por la Licencia Comercial 8 N° 23755 de 6 de marzo de 1992, de propiedad de **AMADOR CERRUD CEDENO**, cedula N° 7-30-858.

Capira, 20 de enero de 2000.

AMADO CERRUD ACEVEDO
Céd. 7-72-649
L-461-801-23
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a

lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público, que he traspasado mi negocio denominado **"LAVANDERIA ZHENG N°3"**, ubicado en calle P, Calidonia, al señor **ZHANG ZUO HUA**, con cédula E-8-58918, el

negocio estaba amparado con el Registro Comercial Tipo A número 07-446, debidamente inscrito en la Sección de Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Fdo. Cheng Gia He
Céd. E-8-46569
L-461-853-85
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5.
PANAMA OESTE
EDICTO N° 352-DRA-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **SAMUEL SANCHEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de Río de Jesús, Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal N° 8-158-894, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-5-553-98, según plano aprobado N° 809-08-14330, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 0 hast 1926 16 M2, ubicada en Río de Jesús, Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de Río de Jesús a carretera principal a El Valle y Leonidas Morales; SUR: Leonidas Morales; ESTE: Leonidas Morales y camino de 10mts de Río de Jesús

a carretera principal a El Valle. OESTE: Leonidas Morales. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 22 días del mes de diciembre de 1999.
MARITZA MORAN G.
Secretaria Ad-Hoc
RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-461-859-61
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO EDICTO Nº 8-7-35-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DELFINA EDISA OSSA DE SAENZ**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-115-2592, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-288-92, según plano aprobado Nº 808-17-14466, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 has + 0,290 34 M2., que forma parte de la finca 89004, rollo 1772 Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera Nacional.
SUR: Fany Xiomara Rodríguez de Delgado
ESTE: Leandro Deago.
OESTE: Ostiano Mendoza Vergara.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la

Aldia del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 21 días del mes de febrero de 2000.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario Sustanciador
L-461-859-87
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2 VERAGUAS EDICTO Nº 72-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **MIGUEL ANGEL ESCARREOLA**, vecino (a) de Martín Grande, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-118-925, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0337, según plano aprobado Nº 909-01-10698, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales

adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2908.94 M.C., ubicadas en Martín Grande, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Tomas Ortiz.
SUR: Carretera de 15mts. de ancho de Martín Grande a La Valdes.
ESTE: Jose De La Rosa Rivera.
OESTE: Callejón sin nombre a otros lotes de 3mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago a los 8 días del mes de febrero de 2000.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-461-753-06
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2 VERAGUAS EDICTO Nº 61-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la

Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

ABEL BRADICA

QUIEL, vecino (a) de

La Pita, Corregimiento de Canto del Llano,

Distrito de Santiago,

portador de la cédula de identidad personal

Nº 9-84-856, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma

Agraria, mediante

solicitud Nº 9-0543-97,

según plano aprobado

Nº 908-05-10812, la

adjudicación a título

oneroso de una parcela

de tierra Baldías Nacionales

adjudicables, con una

superficie de 0 Has +

1687 13 M2., ubicadas

en San José,

Corregimiento de San

Juan, Distrito de San

Francisco, Provincia de

Veraguas,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra

de 10mts. de ancho de

tierra que va de la

carretera a Santa Fe a

otros lotes.

SUR: Alberto

Rodríguez

Concepción.

ESTE: Alberto

Rodríguez

Concepción.

OESTE: Francisco

Rodríguez.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en la

Alcaldía del Distrito de

San Francisco o en la

Corregiduría de — y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última

publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de febrero de 2000.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-461-751-86
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 64-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

ARCENIO CORNEJO

VANELA, vecino (a) de

San Francisco,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Santiago, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 9-112-394,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-

10-300, según plano

aprobado Nº 902-08-

11035, la adjudicación

a título oneroso de una

parte de tierra

Baldías Nacionales

adjudicables, con una

superficie de 25 Has +

4042.2 M2., ubicadas

en El Baco,

Corregimiento de La

Tetilla, Distrito de

Calobre, Provincia de

Veraguas,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Gerardo

Camarena.

SUR: Carretera

Nacional de 30 mts.

ancho San Francisco a

Calobre.

ESTE: Gerardo

Camarena.

OESTE: Quebradas Las Marcelas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 3 días del mes de febrero de 2000.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-461-752-09
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 60-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ANGEL CUSTODIO GONZALEZ**, vecino (a) de Atalaya, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-116-1959, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0333, según plano aprobado Nº 901-01-

11043, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1,002.76 M2., ubicadas en Holanda, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Enoy Juárez. SUR: Anatolio Franco Mela y otros.

ESTE: Calle de tosca de 10.00 mts. de ancho de Atalaya a La Mina. OESTE: Anatolio Franco Mela y otros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 3 días del mes de febrero de 2000.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-461-751-78
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 66-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **PRIMITIVO MOJICA GONZALEZ**, vecino (a) de El Coco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-110-870, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-7063, según plano aprobado Nº 99-02-6154, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 3 Has + 1965.02 M2., ubicadas en El Coco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mario Forero. SUR: Primitivo Mojica y servidumbre de 5 m. de ancho.

ESTE: Rodrigo Mojica y Samuel Hernández. OESTE: Isaias González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 7 días del mes de febrero de

2000.
LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-461-755-18
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 62-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **RIGOBERTO VELASQUEZ CORTEZ**, vecino (a) de Burunga, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-88-2477, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0102, según plano aprobado Nº 906-02-10942, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 21 Has + 0139.00 M2., que forma parte de la finca 135, inscrita en el Rollo Nº 14.218, Documento 12 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Sierra, Corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Luis González.
SUR: Servidumbre de 3mts. de ancho - Rigoberto Velásquez Cortez.

ESTE: Anais A. Vásquez V., Diomedes Velásquez V., Qda. La Mona.

OESTE: Mario Muñoz, Lino Escudero (N.L) Lino Velásquez (N.U). Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 3 días del mes de febrero de 2000.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-461-751-52
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 59-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **BOLIVAR RODRIGUEZ CASTILLO**, vecino (a) de Calle Novena, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-098-710, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0145, según plano aprobado Nº 910-01-11049, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2001.07 M2., que forma parte de la finca 189, inscrita en el Rollo Nº 15,469, Documento 14 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. NORTE: Esquivel A de León A. SUR: Eliecer Ramon Samaniego C. ESTE: Camino de tosca de 20mts. de ancho que conduce a Llano de la Cruz y C.I.A. OESTE: Jose A Cortez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 3 días del mes de febrero de 2000.
LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-461-751-60
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2.
VERAGUAS
EDICTO Nº 67-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público.
HACE SABER
Que el señor (a) (ita) **JULIO CESAR BATISTA**, vecino (a) de Alto La Luna, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-86-176, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0214, según plano aprobado Nº 906-06-10586, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie de 6 Has + 8016.39 M2., que forma parte de la finca 135, inscrita en el Rollo Nº 14,218, Documento 12 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado

en la localidad de Playa Corotu, Corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. NORTE: Area inadjudicable. SUR: Julio Medina. ESTE: Julio Medina. OESTE: Area inadjudicable. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 7 días del mes de febrero de 2000.
LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-461-752-33
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2.
VERAGUAS
EDICTO Nº 68-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.
HACE SABER

Que el señor (a) (ita) **RAMIRO MITRE CASTRO**, vecino (a) de Restingue, Corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-1242, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-9526, según plano aprobado Nº 905-02-8823, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de: 1.53 Has + 2558.30 M2. 2. 17 Has + 6567.30 M2., que forma parte de la finca 135, inscrita en el Rollo Nº 14,218, Documento 12 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Restingue, Corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. GLOBO 1 NORTE: Eliseo Mitre Salazar SUR: Jorge Arcia, Ramiro Mitre Castro. ESTE: Río Retinguito OESTE: Jorge Arcia, Eliseo Mitre Salazar. PARCELA Nº B2 NORTE: Camilo Mitre Castro ESTE: Joaquín Sánchez OESTE: Camino de tierra de 6 metros de ancho que va a la playa a Varadero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 8 días del mes de febrero de 2000.
LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-461-752-59
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 051-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.
HACE SABER:
C. CRISTOBAL DE LLON BARRIOS, vecino (a) de La Pasera, corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 7-106-12, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-333-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1983.53 M2.,

localizado en el plano N° 701-06-7253, ubicadas en La Pasera, Corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Gilberto De León Barrios.

SUR: Terreno de Gilberto De León Barrios.

ESTE: Camino que conduce al paso del Ceibo a la carretera que conduce de Perales a Guararé.

OESTE: Terreno de Gilberto De León Barrios.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los diecisiete días del mes de febrero de 2000.

IRIS E. ANRIAR, Secretaria Ad-Hoc DARINELA VEGA C. Funcionario Sustanciador L-461-761-08

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS

SANTOS
EDICTO N° 052-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que. GILBERTO DE LEON BARRIOS,

vecino (a) de La Pasera, corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal N° 7-94-518,

ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos,

mediante solicitud N° 7-324-99, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1925.24 M2 y 0 Has + 8.680.92 M2

localizado en el plano N° 701-06-7254 y N° 701-06-7252, ubicadas en La Pasera, Corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos,

comprendido dentro de los siguientes linderos: Parcela N° 1 0 Has + 1925.24 M2 - Plano N° 701-06-7254

NORTE: Terreno de Genaro Pineda

SUR: Terreno de Gilberto De León Barrios

ESTE: Camino que conduce al paso del Ceibo a la carretera que conduce de Perales a Guararé

OESTE: Terreno de Pablo Cedeño

Parcela N° 2 0 Has + 8680.92 M2 - Plano N° 701-06-7252

NORTE: Terreno de Gilberto De León Barrios.

SUR: Terreno de Pablo

Cedeño.

ESTE: Camino que conduce del paso del Ceibo a la carretera que conduce de Perales a Guararé- terreno de Cristóbal De León Barrios.

OESTE: Terreno de Pablo Cedeño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los diecisiete días del mes de febrero de 2000

IRIS E. ANRIAR, Secretaria Ad-Hoc DARINELA VEGA C. Funcionario Sustanciador L-461-760-93

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS

EDICTO N° 041-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que. JUSTINO

GONZALEZ PALMA o JUSTINO GONZALEZ JIMENEZ, vecino (a) de El Cacao, corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal N° 7-81-1003,

ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos,

mediante solicitud N° 7-002-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 Has + 9556.74 M2.,

localizado en el plano N° 707-05-7261, ubicadas en El Cacao, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos,

comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Moisés De León Vergara y carretera Nacional que conduce de Tonosí a Cañas

SUR: Terreno de Moisés De León Vergara y camino que conduce de Cañas a Río Cacao.

ESTE: Terreno de Moisés De León Vergara

OESTE: Terreno de Gaspar González Jimenez, cementerio, José de la Cruz García, Rubén Meléndez Chávez, Angel Domínguez Carmen Huertas, Gloria Huertas, Horacio Domínguez Eneida Villarreal, Hector López

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los once (11) días del mes de febrero de 2000.

IRIS E. ANRIAR, Secretaria Ad-Hoc DARINELA VEGA C. Funcionario Sustanciador L-461-524-663
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 6.
COLON
EDICTO N° 3-19-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER: Que los señores

GENEROSO BACARANDA ABREGO, con cédula N° 9AV-50-377, **VICTORIA HERNANDEZ DE BOCARANDA**, con cédula de identificación personal N° 8-221-5145, y **MARTA BOCARANDA DE SUIRA**, con cédula N° 3-73-375, vecinos de Pueblo Grande, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de

adjudicación N° 3-278-96, según plano aprobado N° 301-03-3804, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3,492.84 Mt²., ubicada en Pueblo Grande, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Remigia Abrego Vda. De Rodríguez.
SUR: Clemente Guevara.
ESTE: Nicasia de Ortega, Juana Santana, servidumbre.
OESTE: Adriano Rodríguez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Buena Vista, a los 4 días del mes de febrero de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-637-15
 Unica publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA

MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION N° 6,
 COLON
 EDICTO N° 3-20-
 2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al publico:

HACE SABER:

Que el señor **BERNARDO BONICHE MORALES**, vecino del Corregimiento de Río Rita, corregimiento de Nva. Providencia, Distrito de Colón, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 9-100-2479, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-100-99, según plano aprobado N° 30-1913, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1.261.1254 Mts² que forma parte de la finca 1151, tomo 106, folio 442, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno esta ubicado en la localidad de Parcelación 23 de agosto, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Daniel Rios.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Beco Yanguez.
OESTE: Servidumbre.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de

Colón o en la Corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Buena Vista, a los 5 días del mes de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-638-88
 Unica publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION N° 6,
 COLON
 EDICTO N° 3-02-
 2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al publico:

HACE SABER:

Que la señora **MARIA MAGDALENA ESPINOZA** con cédula de identificación personal N° 4-116-1934, vecina de la Parcelación Viveros, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-285-95, según plano

aprobado N° 300-03-3645, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0600 00 Mts.2., que forma parte de la finca 4259, rollo 22378, doc. 1., de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Parcelación Viveros, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre.
SUR: Rutilio González Zambrano.
ESTE: Doris Aide Rodríguez Wood.
OESTE: Servidumbre.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 7 días del mes de febrero de 2000.
SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-636-76
 Unica publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION N° 6,
 COLON
 EDICTO N° 3-14-
 2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al publico:

HACE SABER:

Que la señora **AMPARO TORIBIO DE RIOS**, con cédula de identificación personal N° 9-99-50 vecina de Pueblo Grande, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-46-94, según plano aprobado N° 301-03-3787, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1.707.99 Mts.2., Pueblo Grande, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Senobia Guevara.
SUR: Vereda sin nombre.
ESTE: Vereda.
OESTE: Hilario Rodríguez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.
Secretaría Ad-Hoc
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-461-637-81
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 6,
COLON
EDICTO N° 3-95-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **GONZALO LAGUNA GONDOLA**, vecina (a) de Villa Lomar, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 3-76-245 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-12-91, según plano aprobado N° 304-01-3801, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 9262.28 Mts 2.,

ubicada en María Chiquita, Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ana María Padilla, Cándido Barrera.

SUR: Gonzalo Laguna.

ESTE: Carretera.

OESTE: Eulogia Góndola, servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Portobelo o en la Corregiduría de María Chiquita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 12 días del mes de enero de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-461-637-73
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 6,
COLON
EDICTO N° 3-05-2.000

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DAVID WARDROPE ORTIZ**, Cédula N° 3-64-1513 y **MAGALI ALICIA SEFERLIS RUBINO**, Cédula N° 3-81-1301, vecina (a) de Río Dique, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° — ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-117-99 según plano aprobado N° 301-03-3810, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3160.31 Mts 2., que forma parte de la finca 4007, inscrita al tomo 498, folio 218, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Duque, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis R. De Alba, Evelia Rosa Mitre Cano

SUR: David Wardrope Ortiz.

ESTE: David Wardrope Ortiz, servidumbre, Jorge Aiabarca

OESTE: Luis R. De Alba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena

Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 21 días del mes de enero de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaría Ad-Hoc
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-461-637-23
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 6,
COLON
EDICTO N° 3-09-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CAROLINA GUEVARA MENDOZA**, vecina (a) de Nuevo Méjico, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 8-721-405 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-139-99, según plano aprobado N° 301-11-3820, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0187.96 Mts 2., que forma parte de la finca 2601, inscrita al tomo 236, folio 442, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Méjico, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ricardo Morris, zanja, Julio Gudiño, servidumbre.

SUR: Claudia Yerena de Magdaleno.

ESTE: Julio Gudiño, Catalino Hernández. OESTE: Servidumbre, Claudia Yerena de Magdaleno. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 21 días del mes de enero de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-461-636-92
Única publicación R